



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABI

DPM-0031-2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA UNIÓN

INFORME GENERAL

Examen especial a las operaciones administrativas y financieras, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA UNIÓN, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022

TIPO DE EXAMEN : EE

PERIODO DESDE : 2018-01-01

HASTA : 2022-12-31

Examen especial a las operaciones administrativas y financieras, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

CDC	Contratación Directa de Consultoría
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADPR	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSEP	Ley Orgánica del Servicio Público
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
Nro.	Número
PAC	Plan Anual de Contratación
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SIE	Subasta Inversa Electrónica
USD	Dólares de los Estados Unidos de América
%	Porcentaje

ÍNDICE

AnexoA

CONTENIDO

PÁGINAS

Carta de presentación

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base Legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	3
Monto de recursos examinados	3
Servidores relacionados	4

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	5
Bienes de administración sin pólizas de seguros	5
Instrumentos para la administración de talento humano	8
Calificación de oferta para arrendamiento de vehículo para el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	10
Contrato de prestación de servicios profesionales para capacitación en gestión documental y la elaboración de guía de procedimientos administrativos y financieros	16
Publicación de información relevante de los procesos de contratación	24

Anexos

1. Nómina de servidores relacionados con el examen
2. Detalle de recursos examinados
3. Identificación de las personas naturales y jurídicas privadas que constan en el informe



[Handwritten signature]
79M-0031-2023

Ref: Informe aprobado el 2023-07-28

Señora
Presidenta
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión
La Unión - Manabí

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Ing. Johanna Guillem Gómez
Directora Provincial 2, encargada

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión, se realizó en cumplimiento de la orden de trabajo 0010-DPM-AE-2023 de 20 de marzo de 2023, con cargo al Plan Operativo de Control del año 2023 de la Unidad de Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Manabí de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Verificar la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones administrativas y financieras realizadas durante el período de análisis y determinar si éstas se encuentran respaldadas con la documentación pertinente.
- Establecer el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a las operaciones administrativas y financieras en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022.

Base legal

La Junta Parroquial Rural de La Unión de Jipijapa, fue creada mediante Decreto Legislativo 2000-29 publicado en el Registro Oficial 193 de 27 de octubre de 2000.

Posteriormente, en sesión celebrada el 10 de julio de 2012, el Órgano Legislativo de la Junta Parroquial expidió la Resolución que cambió la denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión.

Dca

Estructura orgánica

La organización administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión se encuentra establecida en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 2019-2023, contando con los siguientes niveles:

NIVEL EJECUTIVO:

Presidente

NIVEL LEGISLATIVO:

Vocales

NIVEL ADMINISTRATIVO:

Secretaria – Tesorera

Objetivos de la entidad

De conformidad con el artículo 2 del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión, aprobado en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017, los objetivos de la entidad son:

1. Definir la estructura organizativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión, con las respectivas funciones y responsabilidades de cada dependencia institucional.
2. Establecer los procesos técnicos para mejorar la calidad, productividad y competitividad de los servicios públicos, optimizando y aprovechando los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión.

Monto de recursos examinados

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión se examinaron recursos económicos por 140 014,52 USD conforme se resume a continuación:

Borja

Concepto	Valor total USD	Valor analizado USD	Porcentaje analizado %
Gastos de remuneraciones	306 085,05	57 933,72	18,93
Otros gastos	62 541,36	24 031,34	38,42
Procesos de contratación de bienes y servicios	89 000,50	58 049,46	65,22
Total USD	457 626,91	140 014,52	30,60

Fuente: Cédulas de ejecución presupuestaria de gastos.
Información proporcionada por la Secretaria Tesorera.

Los valores analizados se detallan en el Anexo 2.

Servidores relacionados

Constan en el Anexo 1.

Cueto

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

No se realizó el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del informe DR5-DPM-0070-2014, en razón de que fue remitido a la entidad con oficio 1994 DR5-DPM-AE-2014 de 25 de noviembre de 2014, es decir previo al inicio del período del presente examen especial, conforme a lo estipulado en el número 20 de la sección “Directrices para la Planificación” del Instructivo para la aplicación de las Políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control 2023.

Bienes de administración sin pólizas de seguros

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión no contó con pólizas de aseguramiento de los bienes de la entidad durante el período comprendido entre el 1 enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, registrando en su inventario 76 bienes por el valor de 35 280,90 USD.

Con oficios 0004, 0009 y 0011-0010-DPM-AE-2023 de 18 y 19 de abril de 2023, respectivamente, se solicitó información a la Secretaria Tesorera y a los Presidentes del período sujeto a examen, con la finalidad de que indicaran los motivos por los cuales no se realizó la contratación de pólizas de seguros para los bienes de la entidad.

Con oficio FMGZ.GADPRLU.2023.OF.No.024 de 24 de abril de 2023, la Secretaria Tesorera señaló:

“... No se cuenta con seguro de los bienes de GAD Parroquial Rural La Unión, actualmente, ya se subió el proceso de contratación de seguro de bienes por ínfima cuantía (...).”

Con oficios FMGZ.GADPRLU.2023.OF.No.026 y FMGZ.GADPRLU.2023.OF.No.027 de 24 de abril de 2023, la Presidenta del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, y el Presidente del período comprendido entre el 1 de

Causa

enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, respectivamente, manifestaron en similares términos, lo siguiente:

“... El GAD Parroquial Rural la (sic) Unión, no cuenta con el seguro de los bienes, los (sic) que no se ha solicitado por motivo de olvido, pero ya se hizo la autorización para la adquisición del seguro de los bienes (...).”

Lo manifestado por los servidores corrobora lo comentado por el equipo de auditoría.

Lo descrito se originó debido a que la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, no presupuestó ni incluyó en el PAC la contratación de pólizas de seguro de los bienes de la entidad; y los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, y entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, no supervisaron que la Secretaria Tesorera asignara anualmente recursos en el presupuesto para esta actividad y que incluyera en el PAC el proceso de contratación de pólizas de aseguramiento de los bienes, ocasionando que los mismos se encontraran desprotegidos contra diferentes riesgos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022; incumpliendo los artículos 50, 51, 52 y 53 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido con Acuerdo 041-CG-2017 publicado en el Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017, vigente hasta el 13 de diciembre de 2018; 50, 51, 52 y 53 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido con Acuerdo 067-CG-2018 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018, vigente; contraviniendo el artículo 6, inciso uno, de las “Funciones específicas” del Presidente, del Orgánico por Procesos del GAD La Unión, de 14 de diciembre de 2017; e inobservando las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, y 406-06 Identificación y protección.

Con oficios 0022-0010-DPM-AE-2023, 1251 y 1252-DPM-AE-2023 de 16 de mayo de 2023, se comunicaron los resultados provisionales a la Secretaria Tesorera y a los Presidentes de los períodos citados, con la finalidad de que presenten sus justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 31 de mayo de 2023, la Presidenta del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de

Sei C

diciembre de 2022, con oficio GADPU-FMGZ-012-2023 de 6 de junio de 2023, manifestó:

"... una vez de la lectura del borrador del examen realizado al gad (sic) parroquial hago llegar las Pólizas de Bienes del Gobierno Parroquial La Unión de los ramos: de Incendio, Robo, Rotura de Maquinarias, Equipo Electrónico (...)"

Lo indicado por la servidora y los documentos que adjuntó a su descargo no rectifican lo comentado, en razón, de que no demostró que los bienes de la entidad se encontraban asegurados durante su período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, lo que originó que estos no estuvieran protegidos contra diferentes riesgos.

Conclusión

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión no contó con pólizas de aseguramiento de los bienes de la entidad durante el período comprendido entre el 1 enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022; lo descrito se originó debido a que la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, no presupuestó ni incluyó en el PAC la contratación de pólizas de seguro de los bienes de la entidad; y los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, y entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, no supervisaron que la Secretaria Tesorera asignara anualmente recursos en el presupuesto para esta actividad y que incluyera en el PAC el proceso de contratación de pólizas de aseguramiento de los bienes, ocasionando que los mismos se encontraran desprotegidos contra diferentes riesgos durante el período del examen especial; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

A la Presidenta

1. Previo a la aprobación del presupuesto por parte del cuerpo colegiado, supervisará que en el mismo conste la asignación correspondiente para la obtención de las pólizas para el aseguramiento de los bienes, con la finalidad de que los mismos se encuentren protegidos contra diferentes riesgos continuamente.

Sistec

A la Secretaria Tesorera

2. Incluirá en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión, y en el PAC, el valor suficiente para la contratación de pólizas de seguros para los bienes propiedad de la entidad, con la finalidad de que estos se encuentren protegidos contra diferentes riesgos que puedan presentarse.

Hecho subsecuente

La Presidenta del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, con oficio GADPU-FMGZ-012-2023 de 6 de junio de 2023, presentó las pólizas de aseguramiento de los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión, en los ramos incendio, robo, rotura de maquinarias y equipos electrónicos, cuya vigencia rige desde el 26 de abril de 2023 hasta el 26 de abril de 2024, período posterior al 31 de diciembre de 2022, fecha de corte de la presente acción de control.

Instrumentos para la administración de talento humano

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión, en el período del examen especial, no se elaboraron ni aplicaron los siguientes instrumentos de talento humano, necesarios para regular su administración: planificación de talento humano, manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, y plan de capacitación; con el objeto de garantizar y establecer técnicamente la cantidad y calidad del personal, detallar las actividades, las responsabilidades, las competencias y los requisitos de todos los puestos para el funcionamiento de su estructura orgánica, y determinar de manera objetiva las necesidades de capacitación o formación de los servidores, a fin de contribuir al mejoramiento de sus conocimientos y habilidades en el cumplimiento del servicio público que facilitan.

Situación que se originó por cuanto los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, y entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, y la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, no dispusieron, ni elaboraron, en su orden,

Elho

la planificación de talento humano, el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, y el plan de capacitación; herramientas necesarias para conocer la situación histórica, actual y futura del personal; señalar el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos; y establecer en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, las necesidades de formación del personal mediante una programación debidamente aprobada; lo que impidió que durante el período del examen especial, la administración del talento humano de la entidad se haya realizado de manera técnica y planificada; incumpliendo los artículos 70, letra u), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 52, letras d), h), e i), 56, 62, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 139, 141, 162, 163, 168, 173, 195, 196 y 198 de su Reglamento General, y 8, letras a) y b), de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación; contraviniendo el artículo 6, inciso uno, de las "Funciones específicas" del Presidente, y punto dos de las "Funciones específicas" del Tesorero (a), del Orgánico Funcional por Procesos del GAD La Unión, de 14 de diciembre de 2017; e inobservando las Normas de Control Interno 200-03 Políticas y prácticas de talento humano, 407-01 Plan de talento humano, 407-02 Manual de clasificación de puestos, y 407-06 Capacitación y entrenamiento continuo.

Con oficios 0022-0010-DPM-AE-2023, 1251 y 1252-DPM-AE-2023 de 16 de mayo de 2023, se comunicaron los resultados provisionales a la Secretaria Tesorera y a los Presidentes de los períodos citados, con la finalidad de que presenten sus justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Conclusión

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión, en el período del examen especial, no se elaboraron los siguientes instrumentos de talento humano, necesarios para regular su administración: planificación de talento humano, manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, y plan de capacitación; con el objeto de garantizar y establecer técnicamente la cantidad y calidad del personal, detallar las actividades, las responsabilidades, las competencias y los requisitos de todos los puestos para el funcionamiento de su estructura orgánica, y determinar de manera objetiva las necesidades de capacitación o formación de los servidores, a fin de contribuir al mejoramiento de sus conocimientos y habilidades en el cumplimiento del

Núñez

servicio público que facilitan; situación que se originó por cuanto los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, y entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, y la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, no dispusieron, ni elaboraron, en su orden, la planificación de talento humano, el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, y el plan de capacitación; herramientas necesarias para conocer la situación histórica, actual y futura del personal; señalar el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos; y establecer en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, las necesidades de formación del personal mediante una programación debidamente aprobada; lo que impidió que durante el período del examen especial, la administración del talento humano de la entidad se haya realizado de manera técnica y planificada; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

A la Presidenta

3. Dispondrá a la Secretaria Tesorera proceda con la elaboración y aplicación de la planificación de talento humano, manual de clasificación de puestos y plan de capacitación; a fin de que la administración de talento humano se realice de manera técnica, objetiva y programada; además, someterá a aprobación los instrumentos que así lo requieran conforme al marco jurídico vigente.

Calificación de oferta para arrendamiento de vehículo para el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos

El 24 de marzo de 2021, la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, elaboró, y la Presidenta del período comprendido entre el 15 mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, aprobó los términos de referencia y pliegos para el "arrendamiento de vehículos para el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos en la parroquia La Unión, en convenio con el GAD Municipal de Jipijapa y GAD Parroquial".

Consecutivamente, la Presidenta del período comprendido entre el 15 mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, con Resolución de inicio de número FI-GADPRU-002-2021

Dey

de 24 de marzo de 2021, resolvió aprobar los pliegos y disponer el inicio del procedimiento de feria inclusiva de código FI-GADPRU-002-2021, para el "arrendamiento de vehículo para el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos en la parroquia La Unión del cantón Jipijapa, provincia Manabí", con un presupuesto referencial de 9 282,00 USD.

En la oferta presentada por la Asociación oferente, en el proceso de contratación FI-GADPRU-002-2021, se observó que, en el formulario número 4.5.2 "Criterios de igualdad", esta no especificó ninguno de los criterios de igualdad para acceder a la calificación otorgada y que consta en el número 2 "Calificación de la oferta" del "Acta de Evaluación de Ofertas" de 8 de abril de 2021; en similar forma, en el formulario número 4.5.3. "Parámetros de calidad", la oferente únicamente transcribió lo establecido en el artículo 345 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto a ese aspecto, y no hizo referencia a los documentos que justificarían su calificación según lo solicitado por la entidad en la sección "Parámetros de evaluación" del número 3.8 "Metodología de evaluación" del pliego aprobado, que establece lo siguiente:

CALIFICACION (sic) PARAMETROS (sic) INCLUSIVOS				
PARÁMETRO DE EVALUACIÓN (CRITERIO INCLUSIVO)	DETALLE	PERSONAS NATURALES (MICROEMPRESARIOS)	ASOCIACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS (MICROEMPRESA)	ORGANIZACIONES RELACIONADAS CON LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y EL COMERCIO JUSTO, COOPERATIVAS Y FUNDACIONES
...
Experiencia y calidad	Documentos a presentar: Certificados de capacitación	10	10	10
	Certificado de Experiencia y Calidad			
	Documentos a presentar: Presentar 5 certificados de trabajo	35	35	35
	Propuesta técnica			
	Presentación completa de la oferta, cumpliendo todas las especificaciones	5	5	5

Que

	técnicas del pliego			
--	---------------------	--	--	--

.- (...)."

Evidenciándose adicionalmente que, la entidad en los parámetros de calidad estableció condiciones que serían calificadas y que no tenían relación con mecanismos de aseguramiento de la calidad, tales como, la certificación de capacitaciones y la presentación completa de la oferta, por los cuales se conferían 35 y 5 puntos, respectivamente; requisitos que también constaron en el número 13 de los términos de referencia elaborados y aprobados el 24 de marzo de 2021.

Además, se verificó que la Asociación oferente, en su oferta, no adjuntó los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en la sección "Parámetros de evaluación" del pliego aprobado, como son: equipo mínimo, equipo de comunicación, acta de compromiso, vehículo, experiencia general y específica; sin embargo, en el número 1 "Evaluación técnica de la oferta" del "Acta de Evaluación de Ofertas" de 8 de abril de 2021, se determinaron como cumplidas cada una de las condiciones referidas, y en el número 2 "Calificación de la oferta" de este instrumento se le otorgó 5 puntos por la presentación completa de la oferta.

Situación que se originó debido a que la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, elaboró los términos de referencia y el pliego para el "arrendamiento de vehículos para el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos en la parroquia La Unión, en convenio con el GAD Municipal de Jipijapa y GAD Parroquial" de 24 de marzo de 2021, y en los parámetros de calidad que constaban en los mismos estableció condiciones que serían calificadas y que no tenían relación con mecanismos de aseguramiento de la calidad, tales como la certificación de capacitaciones y la presentación completa de la oferta, sin que justificara apropiadamente la inclusión de esta clase de medios de verificación conforme con la normativa que regula el procedimiento de ferias inclusivas; y, la Presidenta del período comprendido entre el 15 mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, aprobó los términos de referencia de fecha 24 de marzo de 2021, sin observar que en los parámetros de calidad del servicio se incluyeron medios de verificación que no se encontraban relacionados con el objeto de esta condición según el marco jurídico vigente, y en el "Acta de Evaluación de Ofertas" de 8 de abril de 2021, calificó en el número 1 "Evaluación técnica de la oferta" del referido instrumento que la oferta presentada por la Asociación oferente cumplía cada uno de

Dae

los requisitos mínimos, sin que se observara en los documentos que la integran, información de sustento con respecto al equipo mínimo, equipo de comunicación, acta de compromiso, vehículo, experiencia general y específica, criterios de igualdad y parámetros de calidad, y en el número 2 "Calificación de la oferta" otorgó 5 puntos por la presentación completa de la oferta del proceso FI-GADPRLU-002-2021, a pesar de que esto no ocurrió; lo que permitió que se asignaran 5 puntos a la única oferente por la presentación de requisitos que no demostraban la aplicación de mecanismos de aseguramiento de la calidad del servicio, y ocasionó que se habilitara la oferta y posteriormente se adjudicara el contrato a la asociación, la misma que no presentó evidencia de certificados que avalaran la calidad en sus procesos, la ejecución de capacitaciones, y de trabajo, ni de los requisitos mínimos establecidos en el pliego aprobado; incumpliendo los artículos 109 y 345 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 23 de febrero de 2021, y los números 3.1.1 "Especificaciones técnicas o términos de referencia del servicio", sección "Parámetros de evaluación", 3.8 "Metodología de Evaluación", sección "Parámetros de evaluación", y 3.9.2 "Presentación y verificación de cumplimiento de requisitos mínimos" del pliego del proceso de contratación FI-GADPRLU-002-2021 aprobado con Resolución de inicio de número FI-GADPRLU-002-2021 de 24 de marzo de 2021, 9 y 10 de los Términos de referencia aprobados el 24 de marzo de 2021; y contraviniendo el artículo 6, inciso cuatro, de las "Funciones específicas" del Tesorero (a), del Orgánico por Procesos del GAD La Unión, de 14 de diciembre de 2017.

Con oficios 0022-0010-DPM-AE-2023 y 1252-DPM-AE-2023 de 16 de mayo de 2023, se comunicaron los resultados provisionales a la Secretaria Tesorera y a la Presidenta de los períodos citados, con la finalidad de que presenten sus justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Conclusión

En la oferta presentada por la Asociación oferente, en el proceso de contratación FI-GADPRLU-002-2021, se observó que, en el formulario número 4.5.2 "Criterios de igualdad", la oferente no especificó ninguno de los criterios de igualdad para acceder a la calificación otorgada y que constan en el número 2 "Calificación de la oferta" del "Acta de Evaluación de Ofertas" de 8 de abril de 2021; en similar forma, en el formulario número 4.5.3. "Parámetros de calidad", el oferente únicamente transcribió lo establecido

Carra

en el artículo 345 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, respecto a ese aspecto, y no hizo referencia a los documentos que justificarían su calificación según lo solicitado por la entidad en la sección "Parámetros de evaluación" del número 3.8 "Metodología de evaluación" del pliego aprobado, adicionalmente, la entidad en los parámetros de calidad estableció condiciones que serían calificadas y que no tenían relación con los mecanismos de aseguramiento de la calidad, tales como la certificación de capacitaciones y la presentación completa de la oferta, por los cuales se conferían 35 y 5 puntos, respectivamente, verificándose que la asociación oferente, en su oferta no adjuntó los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en la sección "Parámetros de evaluación" del pliego aprobado, como son: equipo mínimo, equipo de comunicación, acta de compromiso, vehículo, experiencia general y específica; sin embargo, en el número 1 "Evaluación técnica de la oferta" del "Acta de Evaluación de Ofertas" se determinó como cumplidos cada una de las condiciones referidas, y en el número 2 "Calificación de la oferta" de este instrumento se le otorgó 5 puntos por la presentación completa de la oferta.

Lo que se debió a que la Secretaría Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, elaboró los términos de referencia y el pliego, de 24 de marzo de 2021, y en los parámetros de calidad que constaban en los mismos estableció condiciones que serían calificadas y que no tenían relación con mecanismos de aseguramiento de la calidad, tales como la certificación de capacitaciones y la presentación completa de la oferta, sin que justificara apropiadamente la inclusión de esta clase de medios de verificación conforme con la normativa que regula el procedimiento de ferias inclusivas; y, la Presidenta del período comprendido entre el 15 mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, aprobó los términos de referencia de fecha 24 de marzo de 2021, sin observar que en los parámetros de calidad del servicio se incluyeron medios de verificación que no se encontraban relacionados con el objeto de esta condición según el marco jurídico vigente, y en el "Acta de Evaluación de Ofertas" de 8 de abril de 2021, calificó en el número 1 "Evaluación técnica de la oferta" del referido instrumento, que la oferta presentada por la Asociación oferente cumplía cada uno de los requisitos mínimos, sin que se observara en los documentos que la integran, información de sustento con respecto al equipo mínimo, equipo de comunicación, acta de compromiso, vehículo, experiencia general y específica, criterios de igualdad y parámetros de calidad, y en el

Castro

número 2 "Calificación de la oferta" otorgó 5 puntos por la presentación completa de la oferta del proceso FI-GADPRLU-002-2021, a pesar de que esto no ocurrió; lo que permitió que se asignaran 5 puntos a la única oferente por la presentación de requisitos que no demostraban la aplicación de mecanismos de aseguramiento de la calidad del servicio, y ocasionó que se habilitara la oferta y posteriormente se adjudicara el contrato a la asociación, la misma que no presentó evidencia de certificados que avalaran la calidad en sus procesos, la ejecución de capacitaciones, y de trabajo, ni de los requisitos mínimos establecidos en el pliego aprobado; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

A la Secretaria Tesorera

4. Elaborará los términos de referencia y los pliegos de los procedimientos de ferias inclusivas incluyendo en los parámetros de calidad medios de verificación que se encuentren relacionados con los mecanismos de aseguramiento del referido criterio, con la finalidad de que los oferentes demuestren que los procesos que ejecutan se encuentran respaldados por certificaciones que avalan estas características en sus operaciones conforme con lo estipulado en la normativa que regula la mencionada clase de procesos.

A la Presidenta

5. Previo a aprobar los términos de referencia y el pliego de los procedimientos de ferias inclusivas comprobará que como medios de verificación de los parámetros de calidad se incluyan requisitos que se encuentren relacionados con mecanismos de aseguramiento del referido criterio, con la finalidad de que los oferentes demuestren que los procesos que ejecutan se encuentran respaldados por certificaciones que avalan esta característica en sus operaciones conforme lo estipulado en la normativa que regula la mencionada clase de proceso.
6. Dispondrá y vigilará que las personas designadas como miembros de las comisiones técnicas y delegados de la máxima autoridad verifiquen que las ofertas presentadas dentro de un proceso de contratación de bienes o servicios, cumplan con cada uno

Liana

de los requisitos establecidos en los pliegos, términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda, así como ejecutará los controles referidos en el caso de que sea ella misma quien realice la evaluación, a fin de que se califique únicamente a aquellos que garanticen el cumplimiento de las condiciones requeridas por la entidad.

Contrato de prestación de servicios profesionales para capacitación en gestión documental y la elaboración de guía de procedimientos administrativos y financieros

Mediante comunicación de 20 de julio de 2020, el Vocal del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, solicitó a la Presidenta del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, lo siguiente:

*"... Por medio del (sic) presente le solicito a usted la **AUTORIZACIÓN** para dar inicio al proceso de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DOCUMENTAL Y LA ELABORACIÓN DE GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL GAD PARROQUIAL LA UNIÓN"**, misma contratación que servirá para garantizar un trabajo oportuno, eficiente dentro del GAD, para lo cual adjunto los términos de referencia (sic) (...)"*

Los productos esperados que constaron en el documento sin fecha denominado "términos de referencia" que fueron elaborados por el referido Vocal y aprobados por la Presidenta, son:

"... Capacitar al personal Legislativo, ejecutivo y administrativo sobre el manejo y administración de archivos y su respectiva forma de conservación, procedimientos parlamentarios.- Elaboración una (sic) guía de procedimientos administrativos y financieros: Procedimientos de estructura y Elaboración de proforma presupuestaria.- Procedimientos de la ejecución Presupuestaria.- Procedimiento de emisión de certificación presupuestaria.- Procedimiento de reforma presupuestaria de traspaso y reducción de crédito.- Procedimientos del control previo.- Procedimientos de adquisición de bienes o servicios normalizados.- Procedimientos para la adquisición de bienes y/o servicios no normalizados.- Procedimiento del fondo y reposición de caja chica.- Procedimiento de liquidación de viáticos y subsistencia.- Procedimientos de elaboración y pago de nómina.- Procedimientos de liquidación de empleados y trabajadores.- Procedimientos de la custodia de los fondos de garantía (pólizas de fidelidad, fiel cumplimiento y buen uso del anticipo).- Procedimiento de conciliación bancaria.- Procedimiento del anexo transaccional, IVA e impuesto a la Renta.- Procedimiento de elaboración de los estados financieros.- Procedimientos para la administración, custodia y control de bienes (...)"

Díaz

La Presidenta del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, con documento denominado “Resolución de inicio de proceso de contratación de prestación de servicios” de 31 de julio de 2020, resolvió:

“... Art. 1.- Autorizar el inicio de proceso de “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DOCUMENTAL Y ELABORACIÓN DE GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL GAD PARROQUIAL LA UNIÓN”, realizar las invitaciones a los proveedores dedicados a ofertar este tipo de servicios.- Art. 2.- Se designa como administrador del proceso de contratación a la Ing.... vocal del Gobierno Parroquial, quien será notificada respectivamente y será responsable de que se ejecute el correcto proceso, así como la presentación del informe. (...).”

Mediante comunicaciones de 5 de agosto de 2020, la Presidenta del GADPR La Unión invitó a tres consultores, para que presentaran sus propuestas para la “Prestación de servicios profesionales para la capacitación en gestión documental y la elaboración de guía de procedimientos administrativos y financieros del GAD parroquial La Unión”, quienes con oficio OF-JGPS-25-2020 de 17 de agosto de 2020, y comunicaciones de 18 y 19 de agosto de 2020, en su orden, presentaron sus propuestas al GAD.

El 20 de agosto de 2020, la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, elaboró y suscribió el cuadro comparativo de las propuestas económicas de los proveedores, mismo que fue aprobado por la Presidenta; en el que se observó que la cotización del consultor 1, fue la de menor costo, con 7 090,00 USD, sin incluir el IVA; correspondiendo 3 500,00 USD al rubro de capacitación, y 3 590,00 USD a la guía de procedimientos administrativos y financieros.

El 20 de agosto de 2020, la Secretaria Tesorera emitió la certificación presupuestaria de la partida 73.06.06 Honorarios por contratos civiles de servicios, por 7 090,00 USD.

Mediante Resolución GDPRLU – 2020 de 21 de agosto de 2020, la Presidenta resolvió:

“... Artículo 1.- Notificar al Ing.... con RUC..., como seleccionado para ejercer la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DOCUMENTAL Y LA ELABORACIÓN DE GUÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL GAD PARROQUIAL LA UNIÓN, con un plazo de 60 días, por un valor de \$7. 090,00 (SIETE MIL NOVENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más IVA (...).”

Diciembre 2020

El 21 de agosto de 2020, la Presidenta suscribió el contrato con el consultor 1 por 7 090,00 USD, sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 60 días, cuya cláusula tercera objeto del contrato, estipula:

“... Contratar los servicios de un profesional con conocimientos de administración pública y con experiencia en procesos de la juntas parroquiales, para el GAD Parroquial de La Unión, como parte de la continuidad del proceso de mejora del desarrollo organizacional, que ha venido implementando esta institución año tras año; que preste sus servicios profesionales lícitos y especializados para fortalecer las capacidades en gestión Documental (sic) del Secretario Tesorero y de la Máxima Autoridad, así como también para elaborar una guía de procedimientos administrativo (sic) y financiero (sic) y su respectiva capacitación en la implementación de la misma (...).”

De la revisión al contrato suscrito se verificó que los productos a entregar por parte del contratista eran los mismos que constaron en los términos de referencia aprobados.

Además, se observó que a pesar de que la modalidad de contratación se realizó a través de servicios profesionales bajo el régimen del artículo 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, se elaboraron y aprobaron términos de referencia, se emitió la certificación PAC, se efectuaron invitaciones físicas a tres consultores, se preparó un cuadro comparativo de las mismas, se elaboraron y se firmaron las resoluciones de inicio del proceso y notificación de adjudicación, y se designó un Administrador del contrato.

Con oficio OF-JGPS-26-2020, el 20 de octubre de 2020, el contratista entregó los productos establecidos en el contrato, detallando lo siguiente:

“... Capacitar al personal Legislativo, ejecutivo y administrativo sobre el manejo y administración de archivos y su respectiva forma de conservación, procedimientos parlamentarios.- Elaboración de guía de procedimientos administrativos y financieros Guía de Procedimientos administrativos y financieros (sic): Procedimientos de estructura y Elaboración de proforma presupuestaria.- Procedimientos de la Ejecución Presupuestaria.- Procedimientos de Emisión (sic) Certificación Presupuestaria.- Procedimientos de Reforma Presupuestaria de Traspaso y Reducción de Crédito.- Proceso (sic) Reforma Presupuestaria (sic) Suplemento de Créditos.- Procedimientos del Control Previo.- Procedimientos de Adquisición de Bienes o Servicios Normalizados.- Procedimientos para la Adquisición de Bienes y/o Servicios no Normalizados.- Procedimiento del Fondo y Reposición de Caja Chica.- Procedimiento de Liquidación de Viáticos y Subsistencia.- Procedimientos de Elaboración y Pago de Nómina.- Procedimientos de liquidación de empleados y trabajadores.- Procedimiento de la custodia de los fondos de garantía (pólizas de fidelidad, fiel cumplimiento y buen

Daniel

uso del anticipo).- Procedimientos de Conciliación Bancaria.- Procedimiento del Anexo Transaccional, IVA e Impuesto a la Renta.- Procedimiento de elaboración de los Estados Financieros.- Procedimiento para la Administración, Custodia y Control de Bienes (...)".

De la revisión a los productos contratados y entregados por el contratista se evidenció que se capacitó a los servidores del GAD en los capítulos I, II, III, IV y V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y que la guía de procedimientos administrativos y financieros contiene un resumen de varios cuerpos legales, tales como: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, y Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental; sin que se encontrara debidamente justificada la necesidad de su contratación, por cuanto los productos recibidos como la capacitación al personal y la guía de procedimientos administrativos y financieros que constan en los términos de referencia estuvieron basados en normativa legal expedida por el SERCOP, Ministerio de Finanzas, Contraloría General del Estado, Ministerio del Trabajo y Servicio de Rentas Internas, que es de conocimiento general para todos los servidores que desarrollan estas actividades, misma que es oficial y está disponible para las instituciones del sector público, y que no requiere que sea transcrita en otro cuerpo normativo para su aplicación.

Con oficio 0019-0010-DPM-AE-2023 de 24 de abril de 2023, se solicitó a la Presidenta indicar si la guía de procedimientos administrativos y financieros fue aprobada y socializada con el Órgano Colegiado; quien con oficio FMGZ.GADPRLU.2023.OF.No.032 de 27 de abril de 2023, indicó que fue aprobada en acta de sesión ordinaria de 20 de octubre de 2020, adjuntando copia certificada del documento.

Dra. Inés

Con oficio 0020-0010-DPM-AE-2023 de 24 de abril de 2023, se solicitó a la Secretaria Tesorera indicar cuál fue la modalidad de contratación del consultor 1; quien con oficio FMGZ.GADPRLU.2023.OF.No.033 de 27 de abril de 2023, señaló:

“... La contratación para la prestación de servicios profesionales para la capacitación en gestión documental y la elaboración de guía de procedimientos administrativos y financieros del GAD Parroquial La Unión del Cantón (sic) Jipijapa, se realizó un (sic) contrato de prestación de servicios profesionales (...).”

Contratación que se inició como un proceso sujeto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y finalizó configurándose como un contrato de prestación de servicios profesionales basado en el artículo 148 del Reglamento General de la LOSEP, sin que se justificara documentalmente su aplicación, por cuanto, dentro de los documentos del expediente de pago no se observa la existencia de los siguientes requisitos derivados de la normativa precitada:

- Que la servidora responsable de talento humano haya justificado que la labor a ser desarrollada no podía ser ejecutada por personal de su propia entidad, que el mismo era insuficiente o se requería especialización en los trabajos específicos a ser desarrollados.
- Que la servidora responsable de talento humano haya demostrado que la persona natural a ser contratada cumplía con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes; ya que, no se indicó para qué puesto se suscribía el contrato, y a qué grupo ocupacional comprendía.

Lo descrito, y el no contar la entidad con un manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, demostró que la contratación no se realizó para cubrir uno de los puestos comprendidos en alguno de los grupos ocupacionales definidos en el referido instrumento.

Situación que se originó debido a que, el Vocal del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, al solicitar la contratación el 20 de julio de 2020 y elaborar los términos de referencia del servicio, sin fecha, y la Presidenta del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, al aprobar los términos de referencia, sin fecha, autorizar la contratación con Resolución

Viente P

de inicio de 31 de julio de 2020 y suscribir el contrato con el consultor 1 el 21 de agosto de 2020, no observaron que la justificación de la necesidad fue de carácter general y que los productos esperados como la capacitación al personal y la guía de procedimientos administrativos y financieros que constan en los mencionados términos de referencia, estuvieron basados en normativa legal expedida por el SERCOP, Ministerio de Finanzas, Contraloría General del Estado, Ministerio del Trabajo y Servicio de Rentas Internas, que es de conocimiento general para todos los servidores que desarrollan estas actividades, misma que es oficial y está disponible para las instituciones del sector público y no requiere que se encuentre plasmada en otros instrumentos legales para su cumplimiento, lo que ocasionó una disminución de los recursos de la entidad por 7 090,00 USD para su aplicación en necesidades institucionales debidamente respaldadas, valor cancelado con comprobante de pago 335 de 27 de octubre de 2020; y la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, en su calidad de Responsable de Talento Humano y Compras Públicas, no asesoró a la máxima autoridad respecto a la contratación que inició como un proceso sujeto a la LOSNCP, en la que emitió la certificación PAC, elaboró y suscribió el cuadro comparativo de 20 de agosto de 2020, con los valores de las propuestas presentadas; sin embargo, el mismo finalizó con la suscripción de un contrato por prestación de servicios profesionales basado en el artículo 148 del Reglamento General de la LOSEP, sin que justificara documentadamente el cumplimiento de los requisitos derivados de la normativa precitada, lo que impidió asegurar en forma previa a la contratación que la labor a ser desarrollada no podía ser ejecutada por personal de la entidad, que era insuficiente o se requería especialización en los trabajos específicos a ser desarrollados, y que esta se encontraba dirigida a cubrir un puesto institucional; incumpliendo los artículos 70, letra u), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 22, letras a) y e), de la Ley Orgánica del Servicio Público, 148 del Reglamento General de la citada Ley, y 12, letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; contraviniendo el artículo 6, inciso uno, de las "Funciones específicas" del Presidente, e, inciso cuatro, "Funciones específicas" del Tesorero (a), del Orgánico por Procesos del GAD La Unión, de 14 de diciembre de 2017; e inobservando las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, y 402-02 Control previo al compromiso.

Viente y cinco

Con oficios 0022-0010-DPM-AE-2023, 1252 y 1257-DPM-AE-2023 de 16 de mayo de 2023, se comunicaron los resultados provisionales a la Secretaria Tesorera, a la Presidenta y al Vocal de los periodos citados, con la finalidad de que presenten sus justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Conclusión

Se solicitó y realizó la contratación de servicios profesionales cuya justificación de la necesidad fue de carácter general y los productos esperados como la capacitación al personal y la guía de procedimientos administrativos y financieros estuvieron basados en normativa legalmente expedida que es de conocimiento general para todos los servidores y está disponible para las instituciones del sector público; contratación que se inició como un proceso sujeto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y finalizó configurándose como un contrato de prestación de servicios profesionales basado en el artículo 148 del Reglamento General de la LOSEP, sin que se justificara documentalmente su aplicación, por cuanto, no se observa que se haya probado que la labor a ser desarrollada no podía ser ejecutada por personal de su propia entidad, que el mismo era insuficiente o se requería especialización en los trabajos específicos a ser realizados, ni que se haya demostrado que la persona natural a ser contratada cumplía con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes.

Lo descrito se debió a que, el Vocal del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, mediante comunicación de 20 de julio de 2020, solicitó la contratación y elaboró los términos de referencia del servicio, sin fecha, y la Presidenta del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, aprobó los términos de referencia, sin fecha, autorizó la contratación con Resolución de inicio de 31 de julio de 2020 y suscribió el contrato con el consultor 1 el 21 de agosto de 2020, sin observar que la justificación de la necesidad fue de carácter general y que los productos esperados como la capacitación al personal y la guía de procedimientos administrativos y financieros que constan en los mencionados términos de referencia, estuvieron basados en normativa legal expedida por el SERCOP, Ministerio de Finanzas, Contraloría General del Estado, Ministerio del Trabajo y Servicio de Rentas Internas, que es de conocimiento general para todos los servidores que desarrollan estas actividades, misma que es oficial y está disponible para las

Veinte y dos de

instituciones del sector público y no requiere que se encuentre plasmada en otros instrumentos legales para su cumplimiento, lo que ocasionó una disminución de los recursos de la entidad por 7 090,00 USD, valor cancelado con comprobante de pago 335 de 27 de octubre de 2020; y la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, en su calidad de Responsable de Talento Humano y Compras Públicas, no asesoró a la máxima autoridad respecto a la contratación que inició como un proceso sujeto a la LOSNCP, en la que emitió la certificación PAC, elaboró y suscribió el cuadro comparativo de 20 de agosto de 2020, con los valores de las propuestas presentadas; sin embargo, el mismo finalizó con la suscripción de un contrato por prestación de servicios profesionales basado en el artículo 148 del Reglamento General de la LOSEP, sin que se justificara documentadamente el cumplimiento de los requisitos derivados de la normativa precitada, lo que impidió asegurar en forma previa a la contratación que la labor a ser desarrollada no podía ser ejecutada por personal de la entidad, que era insuficiente o se requería especialización en los trabajos específicos a ser desarrollados, y que esta se encontraba dirigida a cubrir un puesto institucional; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

A la Presidenta

7. Dispondrá y verificará que los responsables de las áreas requirentes, previo a realizar una solicitud de contratación, comprueben que los requerimientos realizados cuenten con los respectivos argumentos técnicos y documentos de soporte que justifiquen la existencia de la necesidad, a fin de que se consideren y aprueben compras debidamente sustentadas y se asegure el uso eficiente de los recursos institucionales.

A la Secretaria Tesorera

8. Previo a que se realice la contratación de servicios profesionales emitirá los informes pertinentes que justifiquen técnica y documentadamente el cumplimiento de los requisitos derivados de la normativa vigente, con el objeto de asegurar antes de la contratación que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por

Viente y tres

personal de la entidad, que es insuficiente o se requiere especialización en los trabajos específicos a ser realizados, y que esta se encuentra dirigida a cubrir un puesto institucional, con la finalidad de evitar que la misma no contemple los preceptos legales que la motivan.

Publicación de información relevante de los procesos de contratación

De la información relevante de los procesos de contratación analizados, publicada en el Portal de Compras Públicas, se observó que no se registraron varios documentos tales como: contrato, garantía de buen uso del anticipo, garantía técnica, actas de entrega recepción definitiva e informes del Administrador del contrato; como se describe a continuación:

Código del proceso de contratación	Fecha de publicación del proceso	Descripción	Fecha de suscripción del contrato	Plazo en días	Estado en el Portal de Compras Públicas, al 2022-12-31	Estado real del proceso al 2022-10-31	Documentos no registrados o acción no realizada
CDC-GADPRLU-002-2018	2018-06-14	Elaboración de un plan estratégico de gestión de riesgo y desastre orientados a la prevención y mitigación de los mismos en la parroquia La Unión cantón Jipijapa provincia de Manabí.	2018-06-28	60 días	Ejecución de contrato	Finalizado	-Contrato -Garantía de buen uso del anticipo -Acta de entrega recepción definitiva -Informe del Administrador del contrato
CDC-GADPRLU-003-2019	2019-10-28	Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia La Unión del cantón Jipijapa.	2019-11-07	90 días	Ejecución de contrato	Finalizado	-Contrato -Garantía de buen uso del anticipo -Acta de entrega recepción definitiva -Informe del Administrador de contrato
FI-GADPRLU-002-2021	2021-03-25	Arrendamiento de vehículo para el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos en la parroquia La Unión del cantón Jipijapa en convenio con el GAD Municipal.	2021-04-15	119 días	Ejecución de contrato	Finalizado	-Contrato -Acta de entrega recepción definitiva -Informe del Administrador de contrato
SIE-GADPRLU-001-2022	2022-2-04	Adquisición de equipos e insumos para la implementación del centro de rehabilitación física de los grupos prioritarios de la parroquia La Unión.	2022-03-09	10 días	Ejecución de contrato	Finalizado	-Contrato -Acta de entrega recepción definitiva -Informe del Administrador de contrato -Garantía técnica

Verante y Cueto

Evidenciándose que el Vocal del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, la Vocal del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, y las Vocales de los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, designados mediante comunicaciones de 21 de junio de 2018, 6 de noviembre de 2019, 13 de abril de 2021 y oficio FMGZ.GADPRLU.2022.OF.No.023 de 9 de marzo de 2022, respectivamente, para que se desempeñaran como Administradores de los contratos, no publicaron en el Portal de Compras Públicas información relevante como las actas de entrega recepción definitiva, y los informes expedidos por ellos; la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, en calidad de Responsable de Contratación Pública, no publicó los contratos, las garantías de buen uso del anticipo y la garantía técnica de los procesos de contratación CDC-GADPRLU-002-2018, CDC-GADPRLU-003-2019, FI-GADPRLU-002-2021 y SIE-GADPRLU-001-2022, y no verificó que los Administradores de los contratos actualizaran la información de los mismos, originando que esta no se encuentre disponible para la revisión de los usuarios internos y externos, y que el estado de los procesos de contratación no esté actualizado.

Con oficios 0012, 0013, 0014, 0015 y 0016-0010-DPM-AE-2023 de 21 de abril de 2023, se solicitó información a la Secretaria Tesorera, y a los Administradores de los contratos, con la finalidad de que indicaran los motivos por los cuales en el Portal de Compras Públicas no se encontraban registrados los contratos, las garantías de buen uso del anticipo, la garantía técnica, las actas de entrega recepción definitiva, e informes de los Administradores de los contratos, documentos relevantes de la ejecución de los procesos antes descritos, y sobre la asignación de usuarios y contraseñas para la utilización del mencionado portal.

Con oficio FMGZ.GADPRLU.2023.OF.No.028 de 27 de abril de 2023, la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, señaló:

“... es verdad que en la fecha que correspondía no se subieron los documentos por la carga de trabajo que existe en el área de Secretaría-Tesorería, pero en la actualidad ya está ingresa (sic) la información que me correspondía como secretaria-tesorera (sic) y refleja como (sic) en estado como finalizada.- En lo que respecta a la entrega de usuario y clave a los Administradores de contrato, si se les facilitó la información (...).”

Veinte y cinco

Con oficio FMGZ.GADPRLU.2023.OF.No.029, la Vocal del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, Administradora del contrato del proceso de contratación FI-GADPRLU-002-2021, manifestó:

“... El proceso FI.GADPRLU-002-2021, en el portal de compras públicas no se publicó los documentos que como administrador de contrato me correspondía en el tiempo que tenía que hacerlo, pero intenté por un sinnúmero de ocasiones y no se podía hasta que la secretaria-tesorera (sic) me ayudó realizando una incidencia pro (sic) el portal de compras públicas con fecha 7 de febrero de 2023 y me emitieron una respuesta el 13 de febrero del presente año dándome paso para el registro de la documentación, por tal motivo se ingresó tarde los documentos, pero en la actualidad ya está finalizado el proceso (...).”

Con oficio FMOZ. GADPRLU.2023.OF.No.030, la Vocal del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, Administradora del contrato del proceso de contratación SI-GADPRLU-001-2022, expresó:

“... El proceso SI-GADPRLU-001-2022, en el portal de compras públicas (sic) no se publicó los documentos que como Administrador de contrato me correspondía en el tiempo que tenía que hacerlo, por falta de conocimiento en el manejo del portal (...).”

Lo expresado por los servidores corrobora lo comentado por el equipo de auditoría, respecto a que no registraron oportunamente en el Portal de Compras Públicas la información relevante, y que procedieron a realizarlo en forma posterior a la fecha de corte del examen especial, 31 de diciembre de 2022; y, de la asignación de usuario y contraseña, manifestado por la Secretaria Tesorera no se adjuntó evidencia, pero era responsabilidad de los Administradores de contrato designados, subir la información al sistema.

Lo comentado se originó por cuanto, la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, en calidad de Responsable de Contratación Pública, no procedió a publicar en la plataforma tecnológica del SERCOP, el contrato de los procesos CDC-GADPRLU-002-2018, CDC-GADPRLU-003-2019, FI-GADPRLU-002-2021, y SIE-GADPRLU-001-2022, la garantía de buen uso del anticipo de los procesos CDC-GADPRLU-002-2018, y CDC-GADPRLU-003-2019, y la garantía técnica del proceso SIE-GADPRLU-001-2022, adicionalmente la referida servidora no verificó ni exigió que los Administradores de los contratos registraran la información generada por ellos en la fase de ejecución; la Vocal del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, el Vocal del

Viente y seis

período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, y las Vocales de los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, en calidad de Administradores de los contratos, no publicaron oportunamente en la fase de ejecución las actas de entrega recepción definitivas, e informes generados por ellos en el Portal de Compras Públicas; ocasionando que, la información relevante y el estado de los referidos procesos estuviera desactualizado, e impidiendo que esta se encuentre disponible en esa herramienta informática para posteriores acciones de verificación y control por parte de usuarios internos y externos; incumpliendo lo estipulado en los artículos 13 y 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 10 y 530.10, número 18, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, expedida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, y números 1 "Fase contractual: Registro de contratos", y 2 "Registro por parte del Administrador del Contrato" del Manual de Usuario-Fase Contractual-Bienes y Servicios, de diciembre de 2014; contraviniendo el artículo 6, inciso cuatro, de las "Funciones específicas" del Tesorero (a), del Orgánico por Procesos del GAD La Unión, de 14 de diciembre de 2017; e inobservando la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

Con oficios 0022-0010-DPM-AE-2023, 1253, 1254, 1255 y 1257-DPM-AE-2023 de 16 de mayo de 2023, se comunicaron los resultados provisionales a la Secretaria Tesorera y a los Vocales de los períodos citados, con la finalidad de que presenten sus justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Conclusión

De la información relevante de los procesos de contratación analizados, publicada en el Portal de Compras Públicas, se observó que no se registraron varios documentos tales como: contrato, garantía de buen uso del anticipo, garantía técnica, actas de entrega recepción definitiva e informes del Administrador del contrato, lo que se originó por cuanto, la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, en calidad de Responsable de Contratación Pública, no procedió a publicar en la plataforma tecnológica del SERCOP, el contrato de los procesos CDC-GADPRLU-002-2018, CDC-GADPRLU-003-2019, FI-GADPRLU-002-2021, y SIE-GADPRLU-001-2022, la garantía de buen uso del anticipo de los procesos CDC-GADPRLU-002-2018, y CDC-GADPRLU-003-2019, y la garantía técnica del proceso SIE-GADPRLU-001-2022, adicionalmente la referida servidora no verificó ni

Viente y siete

exigió que los Administradores de los contratos registraran la información generada por ellos en la fase de ejecución; la Vocal del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, el Vocal del período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, y las Vocales de los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, en calidad de Administradores de los contratos, no publicaron oportunamente en la fase de ejecución las actas de entrega recepción definitivas, e informes generados por ellos en el Portal de Compras Públicas; ocasionando que el estado de los referidos procesos estuviera desactualizado, e impidiendo que esta se encuentre disponible en esa herramienta informática para posteriores acciones de verificación y control por parte de usuarios internos y externos; incumpliendo la normativa citada en el comentario.

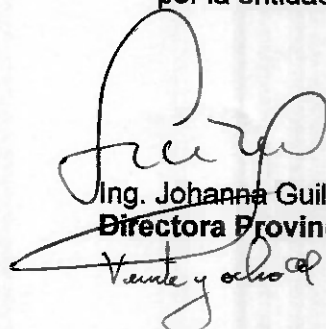
Recomendaciones

A la Presidenta

9. Dispondrá y vigilará que la Secretaria Tesorera y los servidores designados como Administradores de los contratos publiquen oportunamente la información relevante relacionada con los procesos de contratación bajo su responsabilidad, correspondientes a las fases preparatoria, precontractual y contractual, con el objeto de asegurar la transparencia y el acceso a la totalidad de la información para los usuarios internos y externos.

A la Secretaria Tesorera

10. Publicará oportunamente en el Portal de Compras Públicas toda la información relevante concerniente a cada proceso de contratación que se realice en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, y verificará que los Administradores de los contratos registren la información relevante en la etapa de ejecución de los mismos, con la finalidad de transparentar los procesos efectuados por la entidad.


Ing. Johanna Guillem Gómez
Directora Provincial 2, encargada
Veinte y ocho